



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI162/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan A. Sarzosa.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de marzo del 2015, el C. Juan A. Sarzosa presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información registrada con el folio UE/15/01070, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

1. Cuántos asesores a tenido cada consejera y consejero electoral desde que iniciaron las labores del INE?
  2. Quiero saber los nombres de los asesores de cada consejero y consejera electoral y el periodo que han laborado en sus oficinas desde la creación del INE.
  3. Quiero saber las razones por las que terminaron su encargo o fueron despedidos los asesores de la consejera Adriana Favela (o Fabela) y también del resto de consejeros y consejeras.
  4. Quiero saber si existe alguna queja por parte de asesores o ex asesores en el INE por concepto de maltrato o agresiones por parte de sus jefes o jefas.
  5. Quiero saber cuántos días o meses ha trabajado cada asesor o asesora en las oficinas de consejeros y consejeras, cuándo y por qué fueron contratados y cuándo y por qué despedidos o separados de su encargo.
2. **Turno a (OR).** El 10 y 17 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido y fuera respecto al segundo turno), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Contraloría General (CG) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI162/2015

3. **Respuesta del OR (CG).** El 24 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/CGE/SAJ/DJPC/139/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
Al respecto, en relación con la información requerida en el punto 4 de la solicitud que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado 1, fracción XVIII y 25, apartado 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le informo que como lo comunicaron la Subcontraloría de Evaluación Normatividad y Desarrollo Administrativo, la Subcontraloría de Auditoría y la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, todas ellas de esta Contraloría General, a través de los oficios INE/CGE/SENDA/028/2015, INE-CG/SA/012/2015 e INE/CGE/SAJ/DIRA/0228/2015 del 19, 20 y 23 de marzo de 2015, respectivamente, de la búsqueda exhaustiva respecto de la información solicitada en el referido punto 4, <i>no se encontraron quejas interpuestas por asesores o ex-asesores en el Instituto Nacional Electoral por concepto de maltrato o agresiones por parte de sus jefes o jefas, por lo que es inexistente en los archivos de esta Contraloría General</i> la información requerida en el mencionado punto 4 de la solicitud de información que nos ocupa.	Inexistente

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 30 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI162/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>1. ¿Cuántos asesores ha tenido cada consejera y consejero electoral desde que iniciaron las labores del Instituto Nacional Electoral (INE)?</p> <p>Anexo relación de los asesores de cada una de las Consejeras y de los Consejeros desde que iniciaron las labores del INE.</p> <p>2. ¿Quiero saber los nombres de los asesores de cada consejero y consejera electoral y el periodo que han laborado en sus oficinas desde la creación del INE.</p> <p>Se anexa información.</p> <p>3. ¿Quiero saber las razones por la que terminaron su encargo o fueron despedidos los asesores de la consejera Adriana Favela (o Fabela) y también del resto de consejeros y consejeras.</p> <p>La razón por las que causaron baja tanto los asesores de la Consejera Adriana Favela Herrera, así como los asesores del resto de Consejeras y Consejeros Electorales, fue por renuncia y termino de contrato.</p> <p>5. ¿Quiero saber cuántos días o meses ha trabajado cada asesor o asesora en las oficinas de consejeros o consejeras, cuándo y por que fueron contratados y cuándo y por qué despedidos o separados de su encargo.</p> <p>Se anexa información.</p>	<p>Pública</p>
<p>Lo correspondiente al numeral 4, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se tiene registros que haga referencia sobre quejas y denuncias por maltrato o agresiones, razón por lo cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y VI, y 31, párrafo 1, del Reglamento.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI162/2015

5. **Ampliación de plazo.** El 30 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Juan A. Sarzosa a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR (DEA y CG) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar las declaratorias de **inexistencia** de la DEA y CG sobre parte de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Juan A. Sarzosa, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

- **DEA:** Al dar respuesta a la solicitud de información hace del conocimiento del solicitante la siguiente información pública:

Punto 1 de la solicitud.

- Relación del número de asesores de cada una de las Consejeras y de los Consejeros desde que iniciaron las labores del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI162/2015

Punto 2 de la solicitud.

- Listado de los nombres de los asesores de cada Consejera o Consejero Electoral del 4 de abril de 2014 al 20 de marzo de 2015,, así como las fechas que comprende el periodo laborado.

Punto 3 de la solicitud.

- La razón por las que causaron baja tanto los asesores de la Consejera Adriana Favela Herrera, así como los asesores del resto de Consejeras y Consejeros Electorales, fue por renuncia y término de contrato.

Punto 5 de la solicitud.

- Cédula en la cual se establece el periodo laborado que ha trabajado cada asesor o asesora en las oficinas de Consejeros o Consejeras, así como cuando fueron contratados o despedidos.
- La razón de contratación es porque cumplen con las competencias del cargo o puesto.
- Las razones de ser separados de su encargo obedecen a fue por renuncia y termino de contrato.

## IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEA al dar respuesta señaló que lo relativo al numeral 4 de la solicitud es inexistente en sus archivos, en virtud de que no se tienen registros que hagan referencia sobre quejas o denuncias por maltrato o agresiones.

Por su parte, la CG señaló que dentro de sus archivos no se encontraron quejas interpuestas por asesores o ex-asesores en el INE por concepto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI162/2015**

maltrato o agresiones por parte de sus jefes o jefas, por tal motivo es inexistente lo solicitado en el numeral 4 de la solicitud.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DEA y la CG no cuenta con la información solicitada en el numeral 4 por las razones expuestas.
- La CG dio respuesta dentro del plazo legal, mientras que la DEA la realizó fuera del plazo establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA y la CG, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA y la CG, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI162/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la CG, el asunto fue atendido dentro del plazo, mientras que la DEA la realizó fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada en el numeral 4 de la solicitud, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI162/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización, respecto al numeral 4 de la solicitud.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con los informes de la DEA y la CG, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEA y la CG respecto al numeral 4 de la solicitud.

## V. **Máxima Publicidad.**

La Secretaría Técnica del CI bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Oficio No. CE/MABM/029/2015 mediante el cual el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez remite información sobre la contratación de los asesores adscritos a su Consejería.

Aclaraciones de la información por parte de las Oficinas de los Consejeros Electorales.

- Con fecha 16 de marzo de 2015 ingresó a laborar como Asesor operativo de Consejero Electoral, el Lic. José David Cruz Castañeda.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI162/2015**

Derivado de lo anterior queda a disposición del solicitante, la información puesta a disposición en el considerando III y en el presente.

<b>Tipo de la Información</b>	- Información entregada por la DEA - Oficio No. CE/MABM/029/2015
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.  Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DEA, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Este CI considera oportuno hacer de conocimiento del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, que las funciones del **asesor** de los consejeros electorales, de acuerdo con las cédulas de descripción del puesto, son las siguientes:

- \*Realizar programas de trabajo de las asesorías encomendadas, y ponerlos a la consideración del titular del área.
- \*Prestar el apoyo y asesoría que requiera el titular del área.
- \*Elaborar y presentar análisis, proyectos, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por el titular del área.
- \*Solicitar a los órganos del instituto, la información necesaria para la integración de los trabajos encomendados por el titular del área.
- \*Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos e indicaciones del titular del área, e informarle del estado en que se encuentran.
- \*Coordinar tareas o proyectos específicos de algún otro asesor, por indicaciones del titular del área.

Catálogo que podrá ser consultado en la siguiente liga (página 108):

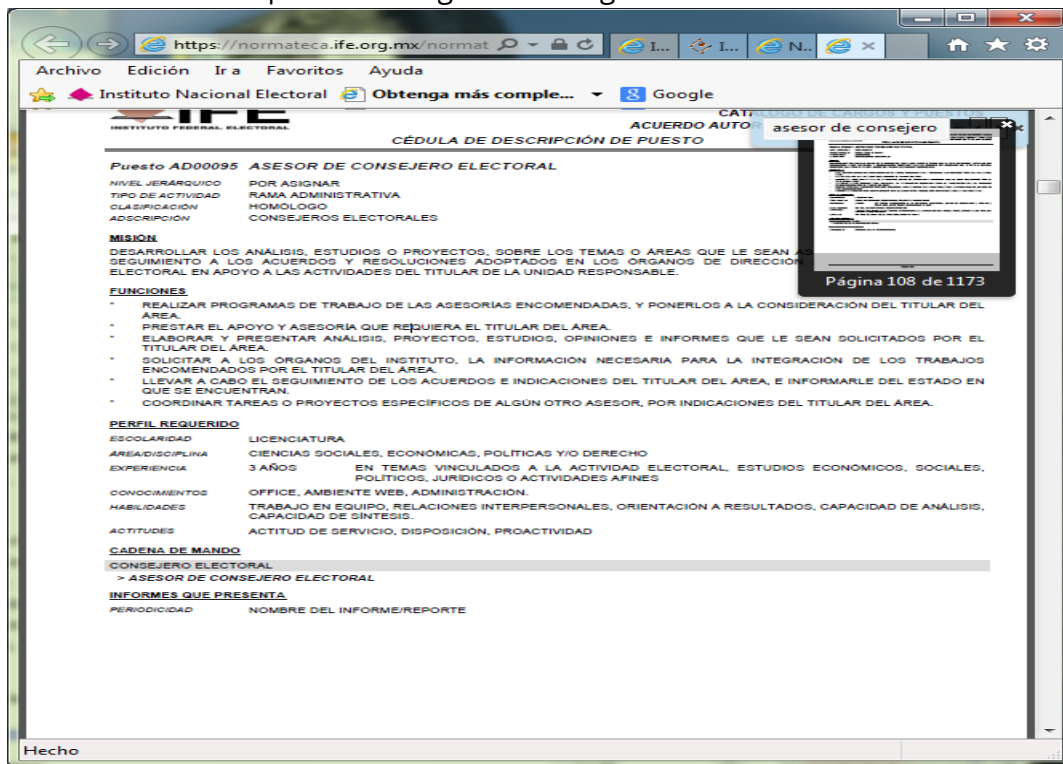


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI162/2015

[https://normateca.ife.org.mx/normateca/files\\_disp/2/265/CCPRASE\\_31\\_07\\_2012.pdf](https://normateca.ife.org.mx/normateca/files_disp/2/265/CCPRASE_31_07_2012.pdf)

Del cual se desprende la siguiente imagen:



Cabe precisar que los asesores operativos y por honorarios no realizan las mismas funciones que los asesores mencionados en los párrafos anteriores.

De la misma forma este CI pone a disposición bajo el principio de máxima publicidad, la liga electrónica por la cual se puede ingresar al directorio institucional en el cual puede consultarse información pública del personal que labora dentro del Instituto Nacional Electoral.

<https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife.jsessionid=Kjby6LsVISZG0USRZgm5zddy>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI162/2015

La pantalla arroja la siguiente imagen:

Portal INE    Transparencia    Ubica tu módulo    Organigrama    Inicio

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**Directorio**

- Ningún campo es obligatorio.
- Puedes utilizar uno o más criterios de búsqueda.

Nombre(s) y Apellidos    Nombre    Apellido paterno    Apellido materno

Área de Adscripción    CONSEJEROS ELECTORALES

Cargo y/o puesto    ASESOR DE CONSEJERO A25

Buscar

[Organigrama](#)

Centro de Atención a Usuarios, CAU  
Contáctanos: Servicio en línea | [cau@ine.mx](mailto:cau@ine.mx) | [cau@ife.org.mx](mailto:cau@ife.org.mx)  
Tels.: 348110 (IP) , 01 800 433 4357 (Lada sin costo) y 5483 8110 (D. F. y área metropolitana)

09:01 p.m.  
14/04/2015

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI162/2015

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI162/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 121, 122 y 124 del Manual, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA y la CG, respecto al numeral 4 de la solicitud, términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Juan A. Sarzosa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI162/2015**

**Notifíquese** a los OR a través de correo electrónico y al C. Juan A. Sarzosa, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información